

0000003

1

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	"DBASISTEMATICA ECUADOR CIA. LTDA."
5	
6	
7	OTORGADA POR: DAVID ANTHONY BRIGGS,
8	CARLOS LEON ROMERO,
9	RAUL FERNANDO ARGUELLO SANTELI Y
10	RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS
11	
12	CUANTIA: S/.5'000.000
13	
14	DI: copias
15	
16	
17	
18	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, veintiocho de noviembre de mil
19	novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de
20	este Cantón, comparecen los señores DAVID ANTHONY BRIGGS, CARLOS LEON ROMERO, RAUL FERNANDO ARGUELLO
21	SANTELI Y RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
22	de nacionalidad británica e inteligente en el idioma castellano el primero y de nacionalidad ecuatoriana
23	los demás, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros, casado y soltero los dos
24	últimos, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y por
25	los derechos que representan, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la
26	siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: - Sírvase extender en el Registro de
27	Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de
28	Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA. -

COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública

las siguientes personas: UNO: DAVID ANTHONY BRIGGS; DOS: CARLOS LEON ROMERO; TRES: RAUL FERNANDO ARGUELLO SANTELI; y, CUATRO: RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS.- Los comparecientes son de nacionalidad británica e inteligente en el idioma castellano el primero y de nacionalidad ecuatoriana los demás, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros, casado y soltero los dos últimos, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA**.- **EST**

ATUTOS DE LA COMPAÑIA.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA**

COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y

TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es

"DRASystematica ECUADOR CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de

duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por

resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de

la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de

Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede

constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del

exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) El ejercicio de la ingeniería

de sistemas en todas sus especialidades, tales como las relacionadas con el desarrollo de software,

asesoramiento, la representación y prestación de servicios, en especial en toda clase de estudios,

conceptos técnicos, investigaciones, diseños, supervisión, fiscalización y evaluación; b) Capacitación y

entrenamiento en sistemas de computación y software en general; c) La importación, exportación,

comercialización, representación, distribución, promoción y arrendamiento de todo tipo de software,

tecnología, equipos, maquinaria, suministros, repuestos e implementos eléctricos o electrónicos,

relacionados principalmente con el área informática; d) Representar compañías nacionales y extranjeras

en toda clase de negocios, servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, y, en el desarrollo y comercialización de software; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios.- ARTICULO CINCO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación, de acuerdo al siguiente detalles:-.....

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO. DE PARTICI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO EN	ADEUDADO	
	(S/.)	NUMERARIO (S/.)	(S/.)	
DAVID ANTHONY BRIGGS	2'750.000	1'375.000	1'375.000	2.750
CARLOS LEON RÓMERO	750.000	375.000	375.000	750
RAUL FERNANDO ARGUELLO SANTELI	750.000	375.000	375.000	750
RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS Y	750.000	375.000	375.000	750
T O T A L E S :	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco Popular en la ciudad de Quito. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- El señor David Anthony Briggs, realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La

1 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no
2 negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado
3 por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola
4 participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo,
5 el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de
6 cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o
7 de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad
8 con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y
9 Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente,
10 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son
11 también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve
12 de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá
13 derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la
14 Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento
15 de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento
16 cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que
17 en el se enuncian.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente
18 para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio
19 tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser
20 suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta
21 General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la
22 Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no
23 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los
24 socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los
25 socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de
26 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las
27 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un
28 equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el

efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta

General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este

artículo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la

responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios

tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en

especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo

legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren

impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta

General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto

social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en

cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y

cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y

revoquer por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones, y

resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía,

el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y los

balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente

con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos; de conformidad con lo que disponen los

artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)

Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo

Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente

General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los montos que anualmente fijará la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General podrá realizar actos y

1 contratos sin necesidad de autorización de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL
2 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada
3 para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS
4 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los
7 asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse
9 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
10 DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
11 deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del
12 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo
13 estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose,
14 además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare
15 la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a
16 cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos
17 ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM
18 Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
19 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
20 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en
21 primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por
22 ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
23 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen,
24 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
25 absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
26 social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este
27 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
28 propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.-

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
 primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se
 considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones
 deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto
 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en
 segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas
 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia
 del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta
 General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o
 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de
 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario,
 salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen
 que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del
 artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
 sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
 hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-
 A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La
 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General
 dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga
 poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las
 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de
 la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis
 de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser

socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones; sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones; remuneraciones y

concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos

para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos

o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,

aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de

crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe

abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios

causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,

estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada

año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el

domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última

lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de

Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de

la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la

Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m)

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la

Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar

o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la

Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.-RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y

terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la

existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la

Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de

todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la

Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o

celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones

legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de

la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones,

el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la

Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo, cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Rafael Godoy Cevallos, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor David Briggs para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se confiere autorización a la señorita Doctora Maria Rosa Fabara Vera para que realice todos trámites tendientes a la constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita Doctora Maria Rosa Fabara Vera, Abogada inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- H A S T A A Q U I L A M I N U I que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes se presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por el Notario,

integramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.-

David Briggs

f) DAVID ANTHONY BRIGGS

PASAPORTE NO. 740020866

Carlos Leon Romero

f) CARLOS LEON ROMERO

C. C. NO. 170591726-6

PAP. DE VOT. NO.

Raul Fernando Arguello Santel

f) RAUL FERNANDO ARGUELLO SANTEL

C. C. NO. 170473482-9

PAP. DE VOT. NO. 004-037

Rafael Patricio Godoy Cevallos

f) RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS

C. C. NO. 170527481-7

PAP. DE VOT. NO. 094-341

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA

HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

EN BLANCO
NO CORRE

NO
DI

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha. QUITO 13 DE OCTUBRE DE 1995

Que hemos recibido de:

DAVID ANTHONY BRIGGS	S/. 1'375.000,00
CARLOS LEON ROMERO	375.000,00
RAUL FERNANDO ARGUELLO S.	375.000,00
RAFAEL PATRICIO GODOY C.	375.000,00
SUMAN	S/. 2'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DEASYSIEMATICA ECUADOR CIA. LTDA.***

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Banco Popular

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO

CONFIRO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMA
DA EN QUITO, A VEINTY Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

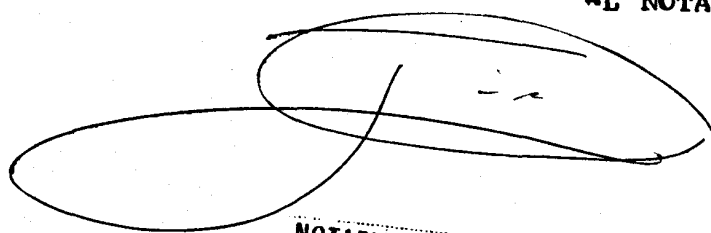
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
EQUADOR

OCTAVA
Acosta Holguín
JADOR

PT

ZON : CON ESTA FECHA TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA " DEASYST-MATICA ECUADOR CIA. LTDA.
CONSTANTE EN LA RESOLUCION # 95.1.1.1.4154, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995.-
QUITO, A TRÉS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÍS.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

EN BLANCO
NO CORR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 27 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 054 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía DBASISTEMATICA ECUADOR CIA.LTDA..- Otorgada el 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN .- Se fijo un Extracto signado con el número 034.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 461 .- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

OMR



EN BLANCO
NO CORRE

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTERDENTIA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía DBASYSTEMATICA ECUADOR CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 28 de Noviembre de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE :

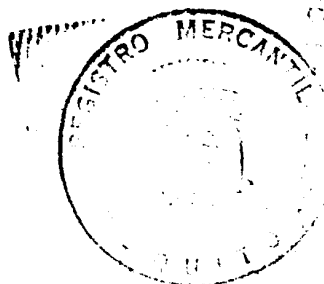
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía DBASYSTEMATICA ECUADOR CIA. LTDA.. con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 27 DIC 1995

BGA
Dra. Beatriz García Banderas

[Signature]
SYB/Mrg.



En esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 72 del Registro Mercantil tomo 122.
Se cumplimentó a lo dispuesto en la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 713 de 10 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 573 del 29 de Agosto de 1975.
10 de enero de 1996.

[Signature]
REGISTRADOR
R. Julio César Almeida M.

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DBASISTEMATICA ECUADOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía DBASISTEMATICA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 28 de Noviembre de 1995, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 95.1.1.1.

de

27 DIC 1995

4154

1. SOCIOS:

<u>NOMBRES</u>	<u>E.CIVIL</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DOMICILIO</u>
David Briggs	Divorciado	Británica	Quito
Carlos Romero	Divorciado	Ecuatoriana	Quito
Raúl Arguello	Casado	Ecuatoriana	Quito
Rafael Godoy	Soltero	Ecuatoriana	Quito

2. OBJETO: Su actividad predominante es: El ejercicio de la ingeniería de sistemas en todas sus especialidades .

3. DURACION: 50 años, desde su inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

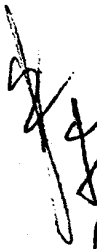
5. CAPITAL: S/.5'000.000,00, dividido en 5.000 participaciones de S/.1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACION: Esta a cargo del Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General. Se nombra como Gerente General al señor Rafael Godoy y como Presidente al señor David Briggs.

Quito,

27 DIC 1995


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL


S12/Mag.
EXT. 3429

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de QUITO

QUITO • MARTES 2 DE ENERO DE 1996

6

LA HORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DBASYSTEMATICA
ECUADOR CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía DBASYSTEMATICA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 28 de noviembre de 1995, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 95.1.1.1.4154 de 27 Dic. 1995.

1.- SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
David Briggs	divorciado	británica	Quito
Carlos Romero	divorciado	ecuatoriana	Quito
Raúl Arguello	casado	ecuatoriana	Quito
Rafael Godoy	soltero	ecuatoriana	Quito

2. OBJETO: Su actividad predominante es: El ejercicio de la Ingeniería de sistemas en todas sus especialidades.

3.- DURACION. 50 años, desde su inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: S/ 5'000.000,00, dividido en 5.000 participaciones de S/ 1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General. Se nombra como Gerente General al señor Rafael Godoy y como Presidente al señor David Briggs.

Quito, a 27 Dic. 1995

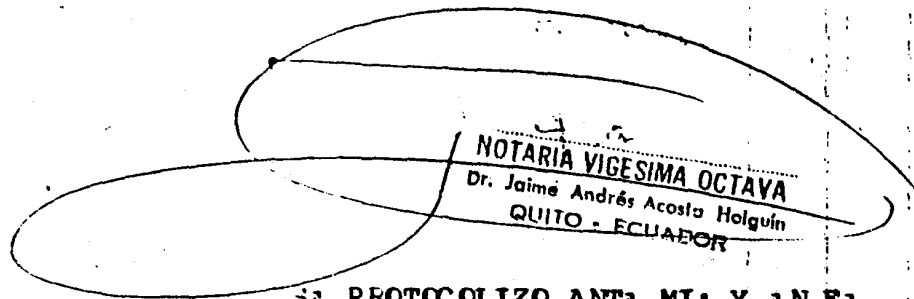
Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

14/280

27/

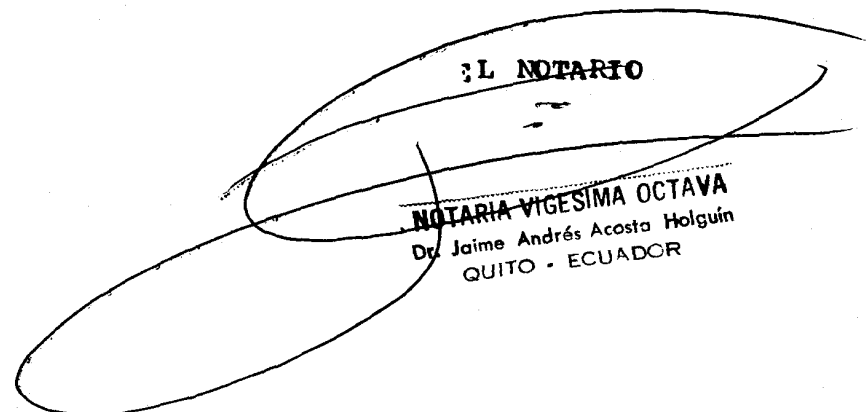
ZON D: PROTOCLIZACION : A P: TACION D: PART: INT: R: SADA,
 PROTOCOLIZO : N : L R: GISTRO D: : SCRITURAS PUBLICAS D: L PR:
 S: NT: AÑO D: LA NOTARIA VIG: SIMO OCTAVA D: : SCT: CANTON, -
 ACTUALM: NT: A MI CARGO, LA CONSTITUCION D: LA COMPAÑIA D:
 R: SPONSABILIDAD LIMITADA " DBASYST: Matica : CUADOR CIA. -
 LTDA. ", JUNTAM: NT: CON LAS RAZON: S P: RTIN: NT: S, LA R: SO-
 LUCION # 95.1.1.1.4154 D: LA SUP: RINT: ND: NCIA D: COMPAÑIAS
 : L : XTRACTO Y : L R: CORT: D: LA PUBLICACION : F: CTUADA : N -
 : L DIARIO LA HORA : DITADO : N : STA CIUDAD : L 2 D: : N: RO -
 D: 1.996: TODO LO CUAL ANT: C: D: : N ONC: FOJAS UTIL: S Y
 CON : STA F: CHA.- QUITO, A DI: CIS: IS D: : N: RO D: MIL NO-
 V: CI: NTOS NOV: NTA Y S: IS.-

: L NOTARIO


 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

S: PROTOCOLIZO ANT: MI: Y : N F:
 D: : LLO CONF: RO : STA T : R C : R A COPIA, S: -
 LLADA Y FIRMADA : N QUITO, A DI: CIS: IS D: : N: RO D: MIL
 NOV: CI: NTOS NOV: NTA Y S: IS.-

: L NOTARIO


 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR